

Los conflictos de Valencia del Mombuey y de Oliva de la Frontera con el Duque de Feria en el siglo XVI

MANUEL SÁNCHEZ GÓMEZ-CORONADO

1. Origen de las villas y su vinculación a la Casa de Feria.

El Estado de Feria fue uno de los más importantes señoríos extremeños. Su creación se remonta al 26 de febrero de 1394, con la donación por el rey Enrique III a Gomes Suárez de Figueroa de las villas de Zafra, Feria y La Parra. Los Suárez de Figueroa consiguieron engrandecer este pequeño núcleo señorial en el siglo XV con un grupo de villas adquiridas mediante compra, donación real e intercambio, y elevarlo a la categoría de condado.

El Condado de Feria en 1506 estaba formado por Zafra, Feria, La Parra, Villalba, Santa Marta, Solana, Corte de Peleas, Nogales, Oliva de la Frontera, Valencia del Mombuey, La Morera, Alconera, Salvaleón, Almendral y Torre de Miguel Sexmero. Su estructura permaneció casi inalterada durante toda la Edad Moderna y únicamente la compra de la villa de Salvatierra en el siglo XVI incrementó su extensión.

El V Conde de Feria, Gómez Suárez de Figueroa, fue embajador del rey Felipe II ante la corte inglesa y sus servicios se vieron recompensados en 1567 por el monarca que con el título de Duque de Feria, lo que le significaba a su titular adquirir la Grandeza de España.

Las villas de Oliva de la Frontera y de Valencia del Mombuey fueron muy conflictivas en su relación con los titulares de la Casa de Feria en toda la época moderna. Los conflictos se iniciaron en el siglo XVI y, después de una época de tranquilidad, afloraron en la segunda mitad del siglo XVIII con una extraordinaria

virulencia. Vamos a centrarnos en estas páginas en el inicio, las causas y el desarrollo de estos conflictos en el siglo XVI¹.

Alfonso IX de León, con la ayuda de las Ordenes Militares del Temple y de Santiago, logró conquistar a los musulmanes la zona extremeña de Jerez de los Caballeros en 1230, su dominación se aseguró diez años después. Este rey donó la nueva posesión a la Orden del Temple para que se encargase de fortificarla y defenderla. La Baylía de Jerez de los Caballeros la formaban Jerez, Alconchel,

¹Hay ya una amplia bibliografía sobre diversos aspectos del Ducado de Feria que nos han servido de guía en nuestras investigaciones. Las primeras aportaciones historiográficas han sido una historia local de Zafrá realizada por M. Vivas Tabero en 1901, y el estudio del castillo del Castellar por A. Salazar Fernández. Más recientemente F. Mazo Romero ha publicado un artículo sobre los Suárez de Figueroa, su magnífica tesis doctoral sobre el Condado de Feria, además de sendos artículos del hospital de la Salutación de Zafrá y de las ordenanzas de la Tierra de Barros. I. M. Pérez González ha comentado en un artículo las ordenanzas de Villalba, mientras que A. Figueroa y Melgar ha seguido en otro la evolución de la familia de los Suárez de Figueroa. El aspecto económico del señorío ha sido abordado por varios investigadores. J. Jago se refiere a la situación de crisis de las finanzas del Ducado durante el siglo XVII, M. Cardalliaguet ha estudiado brevemente las rentas del Ducado a final del Antiguo Régimen y aporta algunos aspectos de Zafrá y su comarca en la misma época, y S. Aragón Mateos se refiere al Ducado en su investigación sobre la nobleza extremeña. F. Cortés ha analizado la población de Zafrá en los siglos XVI y XVII, y su estructura demográfica en 1867. F. Pourret ha puesto de manifiesto los niveles de riqueza y de cultura en Zafrá a finales del Antiguo Régimen. F. Croche ha investigado la Colegiata de Zafrá en los siglos XVII a XIX. D. Peral ha analizado la salud pública en Zafrá en el siglo XIX. Rodríguez Sánchez, Rodríguez Cancho, Pereira Iglesias y Testón Núñez se refieren a un proyecto de gobierno de un vecino de Torre de Miguel Sexmero. J. C. Rubio ha dedicado su tesina a estudiar el palacio ducal de Zafrá entre 1567 y 1634, y un artículo a los retablos de la iglesia de Santa Marina. M. Peláez dedica un artículo a los cambios producidos en el pasado siglo en la puerta de los Santos de la muralla de Zafrá. J. M. Moreno analiza la vida del convento de Santa Clara de Zafrá en el siglo XVIII. B. Toro ha abordado el urbanismo y la arquitectura de Zafrá de 1850 a 1940. Por nuestra parte en la tesina estudiamos el hospital de Santiago de Zafrá en la transición al Nuevo régimen, en la tesis doctoral hemos abordado el análisis del Ducado de Feria al final del Antiguo Régimen, y hemos dedicado un artículo a la economía del Ducado a mediados del siglo XVIII. El futuro es muy esperanzador pues en las Jornadas conmemorativas del VI Centenario del Señorío de Feria, celebradas en Zafrá en 1994, se dieron a conocer interesantes investigaciones que se publicarán próximamente.

VIVAS TABERO, M.: *Glorias de Zafrá*, Madrid, 1901; SALAZAR FERNANDEZ, A.: *El Castillo del Castellar*, Zafrá, 1955; MAZO ROMERO, F.: *El Condado de Feria (1394-1505)*, Badajoz, 1980; «Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria», en *Historia, Instituciones y Documentos*, I, (1974), «El Hospital de la Salutación de Zafrá» en *Revista de Estudios Extremeños* (R. E. E.), Tomo XXXII, n. II, (1976), «Propiedad y régimen de explotación de la tierra de Barros a fines de la Edad Media», en *Homenaje a Salvador de Moxó*, II, pp. 81-108; PÉREZ GONZÁLEZ, I. M.: «Ordenanzas de Villalba», en *R. E. E.*, Tomo XXXV, n. II, (1979), pp. 221-276; FIGUEROA Y MELGAR, A.: «Los Suárez de Figueroa de Feria y Zafrá», en *R. E. E.*, Tomo XXX, n. 3 (1974); JAGO, C.: «La crisis de la aristocracia en la Castilla del siglo XVII», en *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 248-286; CARDALLIAGUET QUIRANT, M.: «Las rentas señoriales del Ducado de Feria a finales del Antiguo Régimen», en *Actas de las II Jornadas de Metodología y didáctica de la Historia*, Cáceres, 1983, pp. 177-190, «Zafrá y su comarca a

Cheles, Higuera de Vargas, Villanueva del Fresno, Valencia del Mombuey, Zahinos, Oliva de la Frontera, Fregenal, Higuera la Real, Bodonal, Valencia del Ventoso, Atalaya, Valverde de Burguillos y Burguillos del Cerro².

Cuando el Papa Clemente V abolió la Orden del Temple, en 1312 por la bula «Vox in excelso», todos los bienes de ella pasaron a la Corona de Castilla. Fue la razón de que las villas de Oliva de la Frontera y de Valencia del Mombuey pertenecieran a la jurisdicción real hasta que, en 1337 y 1339 respectivamente, las

finales del Antiguo Régimen, en *R. E. E.*, Tomo XL, n. III, (1984), pp. 527-564; ARAGÓN MATEOS, S.: *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, 1990; CORTÉS CORTÉS, F.: *La población de Zafra en los siglos XVI y XVII*, Badajoz, 1983, «Estructura demográfica de Zafra en 1867», en *R. E. E.*, Tomo XXXVI, n. III, (1980); POURRET F.: *Los niveles de riqueza y de cultura en Zafra (Badajoz) a finales del Antiguo Régimen*, Université Paul Valéry Montpellier III, 1983-84. CROCHE DE ACUÑA, F.: *La Colegiata de Zafra (1609-1851)*, Zafra, 1984; PERAL, D.: *La salud pública en Zafra en el siglo XIX*, Badajoz, 1993. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A., RODRÍGUEZ CANCHO, M., PEREIRA IGLESIAS, J. L., TESTÓN NÚÑEZ, I.: *Gobernar en Extremadura (Un proyecto de gobierno en el siglo XVIII)*, Cáceres, 1986; RUBIO MASA, J. C.: *Arte, nobleza y mecenazgo, El palacio ducal de Zafra entre 1567 y 1634*, Memoria de investigación inédita, U.N.E.D., Madrid, 1993; «Retablos e imágenes de la Iglesia de Santa Marina de Zafra», en *Actas del X Congreso del CEHA, Los Clasicismos en el Arte Español*, Madrid, 1994; PELÁEZ GARCÍA, M.: «La Puerta de Los Santos en la muralla de la villa de Zafra», en *R.E.E.*, Tomo XLIX, n. III, (1993); TORO FERNÁNDEZ, B.: *Urbanismo y arquitecturas aristocráticas y de renovación burguesa en Zafra (1850-1940)*, Zafra, 1994; MORENO GONZÁLEZ, J. M.: «El camino hacia Dios. Profesar en el Convento de Santa Clara de Zafra en el Siglo XVIII», comunicación presentada en el congreso *El monacato femenino en España y América*, Universidad de León, (en prensa); SÁNCHEZ GÓMEZ-CORONADO, M.: *El hospital de Santiago de Zafra en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen*, Mérida, 1987, *La crisis del régimen señorial en el Ducado de Feria al final de la Edad Moderna*, Madrid, 1992, «Las rentas del Ducado de Feria en la segunda mitad del siglo XVIII», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, "Historia Moderna", T. V, (1992), pp. 239-282, *El Ducado de Feria al final del Antiguo Régimen*, Mérida 1993.

² Como reminiscencia de la etapa de gobierno de la Orden del Temple sobre el Bailío de Jerez de los Caballeros, se ha seguido durante siglos la tradicional costumbre según la cual todos los bienes aportados al matrimonio pertenecían a los dos cónyuges en igualdad de condiciones, y se sometían a partición como si fuesen bienes gananciales. Por lo tanto no se tenía en cuenta lo aportado por cada uno de los dos en el momento del casamiento. A esta tradición se la conoce como Fuero del Baylío, y no se ha encontrado el diploma por el que fuera promulgado. Su vigencia se extendió más allá del término de Jerez. De tal forma que se conoce en Ceuta y en pueblos de la provincia de Badajoz, a saber: Alburquerque, La Codosera, Burguillos del Cerro, Fuentes de León, Valverde de Burguillos, Atalaya, Valencia del Ventoso, Oliva de la Frontera, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Zahinos, Olivenza, Alconchel, Cheles, Higuera de Vargas, Táliga y Villanueva del Fresno.

Para profundizar sobre este tema consultar: MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. R.: *El libro de Jerez de los Caballeros*, Sevilla, 1892; CARRILLO SANTIAGO, M.: *Jerez de los Caballeros. La ciudad de las Torres*, Mérida, 1986; LUMBRERAS VALIENTE, P.: «El derecho medieval. Los fueros extremeños» en *Historia de la Baja Extremadura*. Tomo I. "De los orígenes al final de la Edad Media", dirigida por M. Terrón Albarrán, pp. 810-815; UREÑA, R.: «Derecho Foral», en *Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona, 1965; GARCÍA GALÁN, A.: «Antecedentes históricos del fuero del Baylío», en *R. E. E.*, Tomo XLVIII, n. III, (1992), pp. 127-151.

donara Alfonso XI a D. Pedro Ponce de León el Viejo, Señor de Marchena³, en remuneración de los muchos y buenos servicios que él y sus antepasados le habían hecho a la Corona. La concesión le fue efectuada, al parecer, estando estas posesiones pobladas y organizados sus concejos. Los derechos del señor se citan en el documento:

«(...) con todos sus términos é con vasallos é con rentas é ríos é pastos é dehesas, é aguas corrientes é non corrientes, é con todos sus pechos é derechos é pertenencias quantas ha é debe haver así de fecho como de derecho que los del dicho lugar hayan á dar, é con el señorío é con la justicia donde para que lo ayedes como dicho és, con todas las cosas que dichas son por juro de heredad para vos é para los que de vos vinieren que lo vuestro ovieren de heredad (...)»⁴.

Ponce de León vinculó las dos villas al linaje de su Casa, incluyéndolas en el mayorazgo. Pedro Ponce, para coadyuvar al aumento de población, donó a los vecinos y concejo de Oliva, por juro de heredad, un pedazo de término en 1363, y ordenó que dos personas designadas por él lo repartiesen y pudiesen los agraciados labrar la tierra, sembrarla, plantarla de viñas, y árboles frutales, y venderla a vecinos de la comarca, con la obligación de dar al señor el diezmo de todo lo que cogiesen. Parece que bajo las lindes de esta donación estaban las dehesas de propios de Oliva⁵. Resultaron infructuosos los intentos de que creciese la población de las villas por la inestabilidad de la zona, cercana a la frontera con Portugal, con quien Castilla tuvo enfrentamientos en esa época. Por eso Pedro Ponce de León, primer Conde de Arcos, nieto de Ponce el Viejo, decidió venderlas, previo permiso del rey Enrique III. La venta se realizó el 8 de abril de 1402 a Gomes Suárez de Figueroa por 5.000 doblas moriscas de oro, 25 marcos de plata, 375 doblas de plata y 9 reales del mismo metal.

Don Gomes visitó las villas los días 11, 12 y 13 de mayo de 1402. Los vecinos le recibieron como su señor y en reconocimiento le besaron la mano e hicieron homenaje de amarle, honrarle y servirle como leales vasallos. Poste-

³Oliva era entonces una aldea y se denominaba Granja de Oliva y le fue concedida por Real Cédula de 23 de Noviembre de 1337. Valencia del Mombuey era una villa, y su cesión se produjo por Real Cédula de 19 de septiembre de 1339.

⁴Archivo Histórico Nacional (A. H. N.), *Sección Consejos*, Leg. 31.459, Pieza 8, Donación de la Granja de Oliva por el rey D. Alfonso XI a D. Pedro Ponce, Señor de Marchena.

⁵Archivo Histórico Municipal de Zafra (A.H.M.Z.), *Fondo Ducado de Feria* (F.D.F.), C. 127, Leg. 7, Doc.: Informe de M. Boxados al Duque, 6 de octubre 1775. A.H.N., *Sección Consejos*, Leg. 31.461: Memorial ajustado del pleito de tanteo de Oliva y Valencia, fol. 53.

riormente visitó el palacio de D. Pedro, abrió y cerró sus puertas e hizo poner una horca en el lugar tradicional, en señal de que asumía la jurisdicción. Nombró alcalde y alguacil y recibió sus juramentos. Con el mismo ceremonial tomó posesión de Valencia del Mombuey, designando como alcalde al único vecino que había en ella, quien lo recibió como su señor⁶. La celeridad en la concesión de la Cédula Real autorizando la venta la hace aparecer, según Mazo Romero, más como una orden que como un permiso para verificarla⁷. Es probable que el monarca presionase a don Pedro para vender y a don Gomes para comprar, toda vez que aquel tenía sus intereses en Andalucía, y con el cambio de señor se resolverían los problemas de defensa de la frontera y de repoblación de las villas. Nos hacen reflexionar así las decisiones posteriores, pues se construyó un castillo en Oliva y don Gomes invirtió para este fin 119.807 maravedís en los años 1408 y 1409⁸.

Para incentivar la llegada de pobladores don Gomez otorgó a las dos villas una carta-puebla el mismo año de 1402, donde hacía donaciones de tierras y exenciones fiscales para los labradores que viniesen a asentarse en sus términos.

El señor de Feria había concedido dehesas boyales y ejidos a los Concejos de las dos villas para que aprovecharan las hierbas y la bellota como enfiteutas, reservándose para sí la propiedad del suelo y de los árboles. También se quedaba con la dehesa del Bravero en Valencia del Mombuey y con la del Campo en Oliva, y el Exido y dehesa de Enmedio, que se ubicaba en ambas villas. Los contadores las arrendaban anualmente a ganaderos trashumantes. Se tienen noticias de que el segundo Conde de Feria, Gómez Suárez de Figueroa, expidió una escritura de merced en 1471 en la que otorgó diversas mejoras a las villas en una de estas dehesas.

En la segunda mitad del siglo XV los Concejos de Oliva y Valencia tenían ciertos derechos para el aprovechamiento de la dehesa de Enmedio, también conocida como «Exido de Valencia». Pero los mayordomos del Conde tenían la

⁶A.H.M.Z., *F.D.F.*, C. 171, Leg. 6. Doc.: Testimonio de la escritura de venta de Oliva y Valencia del Mombuey, otorgada por Pedro Ponce de León, Señor de Marchena (...), y C. 127, Leg. 7, Doc.: Informe de M. Boxados 6 de oct. 1775.

⁷A.H.N., *Sección Consejos*, Leg. 31.461: Memorial Ajustado del pleito de tanteo de Oliva y Valencia, Fol. 59.

⁸ Esta carta-puebla está transcrita íntegramente en MAZO ROMERO, F.: *El Condado de Feria (1395-1505)*, Badajoz, 1980, Apéndice documental, pp. 560-562. Hay un amplio resumen de este documento en A.H.M.Z., *F.D.F.*, C. 127, Leg. 7: Informe de M. Boxados al Duque 6 de oct. de 1775.

costumbre de arrendar las hierbas de invernadero y de agostadero a los trashumantes para que alimentasen sus ganados. Los Concejos de ambas villas pidieron al Conde, en 1471, que no volviese a arrendar el Exido, y a cambio le ofrecían 3.000 maravedís al año. El Conde accedió y su decisión parecía prudente. Prefirió estar en paz con sus villas y, a cambio de la percepción de una cantidad anual, se comprometía a conceder a los vecinos el disfrute completo de las hierbas del Exido, con la prohibición expresa de que sus hierbas y bellotas pudiesen ser aprovechadas por ganado de forasteros. Es probable que el señor estuviese muy preocupado por la situación difícil que atravesaba la zona, por la inestabilidad política y la Guerra Civil que se suscitó a comienzos del reinado de Isabel. Esta contienda que tuvo a Extremadura como uno de sus campos de batalla, y que terminó en 1479 con la firma del tratado de Alcaçovas con los portugueses, trajo muchos sufrimientos a las villas del Estado de Feria. Se despobló Valencia del Mombuey y en Oliva no quedaron más de treinta vecinos que se habían acogido a la protección del castillo. El Conde, al firmarse la paz, concedió a los Concejos que pudiesen cazar y pescar libremente.

2. Las ordenanzas otorgadas en el siglo XVI.

En las villas de Oliva de la Frontera y de Valencia del Mombuey detectamos, a mediados del siglo XVI, un manifiesto afán reglamentista por parte de los condes de Feria, evidenciado en la redacción de varias ordenanzas de montes y tierras, en las que se trataba de establecer con claridad los derechos del Conde en las tierras de cultivo, y el sistema de aprovechamiento de las dehesas.

Fernández Alvarez, García Sanz, Abadía Irache, Atienza Hernández, y otros investigadores han puesto de manifiesto una situación general de dificultades económicas de la nobleza a partir de mediados del siglo XVI, que había de provocar una mayor presión de los señores para con los vecinos de los pueblos de su jurisdicción⁹. Este podría ser uno de los factores que explicase el otorgamiento de ordenanzas. Sin embargo en la segunda mitad del siglo XVI las rentas del Ducado de Feria se incrementaron, pues en 1577 eran de 30.000 ducados, en 1580 de 40.000 y en 1597 de 75.000 ducados, mientras que el comportamiento inflacionista de los precios, estudiado por E. A. Hamilton, parece menos

⁹FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *El siglo XVI. Economía, Sociedad, Instituciones*. Madrid, 1989, pp. 169-170; GARCÍA SANZ, A.: «El sector agrario durante el siglo XVII: Depresión y reajustes», en *La crisis del siglo XVII. La población, la economía, la sociedad*, Madrid, 1989, p. 228; ABADIA IRACHE, A.: «La enajenación de rentas señoriales en Aragón en el siglo XVI», en *Jerónimo Zurita* (Zaragoza), n. 58 (1988), pp. 61-100; ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid, 1987, pp. 328-338.

acelerado que dichas rentas por lo menos hasta finales del siglo XVI¹⁰. Por ello no parece que la motivación del fenómeno ordenancista tuviese una raíz estrictamente económica. Atienza Hernández llama la atención sobre la circunstancia de que la mayoría de las ordenanzas de la Casa de Osuna datan del siglo XVI, y confiesa honestamente que no ha hallado explicación de este hecho, que encuentra también aplicable a los municipios de realengo¹¹.

Tenemos un cuadro completo de la situación de las dehesas de ambas villas en el siglo XVI. Por una parte había unas de propiedad municipal, de propios, en Oliva existían la Boyal, los Ejidos y Reejidos, Pilas y Casillas. Una dehesa comuñera era el Exido de Valencia. Como propiedad del Conde se consideraban dos dehesas, la del Bravero en Valencia y la del Campo en Oliva. En Jerez de los Caballeros el Conde poseía la de Monturque, Matilla y Marihernández. Los mayordomos arrendaban estos predios a ganaderos trashumantes de Segovia. El período de arriendo cada año se extendía desde finales de septiembre hasta mediados de marzo, denominado invernadero, incluyendo también el aprovechamiento de la bellota de sus encinas. Los vecinos criaban preferentemente ganado porcino, por eso solicitaron del Conde que les permitiese vrear las encinas y alimentar sus pjaras de cerdos con las bellotas de las dehesas, lo cual les concedió Lorenzo Suárez de Figueroa, III Conde de Feria, el 25 de enero de 1528. La convivencia entre los vecinos y los serranos en las dehesas no debió ser fácil¹².

Aparte del aprovechamiento ganadero, el Conde repartía títulos de tierras en las dehesas para que las cultivaran los vecinos a cambio de pagar un terrazgo, que suponía una parte de la cosecha recogida. Esta complejidad debió hacer imprescindible un marco legal en el que especificar, de manera exhaustiva, todos los pormenores. Precisamente es a mediados del siglo XVI, en el período del IV Conde de Feria, cuando se produce una extraordinaria actividad legislatora por parte del señor, con la redacción de dos ordenanzas económicas muy cercanas en el tiempo, las de 1547 y 1549.

¹⁰ATIENZA HERNANDEZ, I.: *Op. cit.*, p. 351; HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1975, p. 213.

¹¹ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Op. cit.*, pp. 145-146. La promulgación de ordenanzas en el siglo XVI fue también muy frecuente en Extremadura. Como ejemplo de ello citaremos las otorgadas en 1551 por la duquesa de Béjar a su villa de Burguillos, cercana a las de Oliva y Valencia. En ellas se regulaba el orden público, la administración, la actividad económica y las rentas de la villa. FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C.: «Las ordenanzas de Burguillos de 1551», en *R. E. E.*, Tomo XLVI, n. II (1990), pp. 361-371.

¹²A.H.N., *Sección Consejos*, Leg. 31.461: Memorial Ajustado del pleito de tanteo de Oliva y Valencia, Fol. 60.

Tenemos referencias incompletas de las ordenanzas de 1547. Unicamente sabemos de cuatro cláusulas que establecían las obligaciones de los vecinos a quienes el Conde había dado tierras para sembrar, y para plantar viñas y huertas y solares para construir casas. Todos los poseedores de tierras estaban obligados a pagar al Conde, en concepto de terrazgo, la octava parte de lo que recolectasen, después de haber pagado el diezmo. Se establecía la costumbre de que el campesino no pudiese mover el grano de la era sin avisar al mayordomo o recaudador de los tributos antedichos, todo ello bajo multa de mil maravedís. En caso de que se encubriesen parte de los granos para no pagar, se castigaría a los infractores la primera vez con 600 maravedís de multa, la segunda con doble cuantía y la tercera vez perderían las tierras, que se repartirían a otros vecinos. Los labradores que pagasen el diezmo y el terrazgo tenían derecho a recibir del mayordomo la carta de pago, documento que les serviría de justificante de haberlo efectuado¹³.

Estas ordenanzas tuvieron poca vigencia y fueron sustituidas por otras en un corto período de tiempo. El Conde de Feria, Pedro Fernández de Córdoba-Figueroa, apenas dos años después, en 1749, otorgó nuevas ordenanzas económicas para las dos villas¹⁴. En primer lugar aparece en el documento la relación de títulos del Conde, y los destinatarios de las Ordenanzas: el Alcalde Mayor del Condado, el Alcalde de Oliva, los mayordomos en Oliva y Valencia y los Concejos y vecinos de ambas villas. La parte dispositiva se iniciaba con un preámbulo que posee, a nuestro juicio, una gran importancia, pues el Conde quería dejar por sentado, de una manera indiscutible, que su señorío sobre las villas era pleno o mixto poseyendo la jurisdicción civil y criminal y la propiedad de todos los términos. Posteriormente se justificaba la redacción de las Ordenanzas en que el cambio de los tiempos requerían nuevas leyes, y

¹³A.H.M.Z., *F.D.F.*, Leg: Sobre la dehesa del Bravero, 1865. Doc.: Parte de las ordenanzas de Oliva y Valencia de 1547.

¹⁴Estas ordenanzas se adaptan en su estructura al modelo teórico citado por Atienza Hernández que especifica que están divididas en:

- Un protocolo o relación de títulos del señor que otorga las ordenanzas.
- Los destinatarios.
- La parte dispositiva, articulada en un preámbulo y la resolución donde se recogen las disposiciones que los vecinos deben cumplir
- El tiempo de validez de los preceptos.
- El lugar y fecha del documento, con la firma y el sello del señor.

ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Op. cit.*, pp. 144 y ss.

expresaba de forma tajante la derogación de las anteriores ordenanzas. Se continuaba con la parte resolutive, integrada por 37 capítulos. Al final del documento el Conde daba orden de que se notificasen las ordenanzas a los Cabildos y se publicaran para que todos los vecinos las conociesen.

Los capítulos de disposiciones se estructuraban en tres partes:

- La primera era la referida a las tierras cultivables de los dos pueblos y a los derechos del Conde y las obligaciones de los vecinos que las poseían.

- La segunda incidía en los derechos y obligaciones de los vecinos en las dehesas, y las penas que se habían de imponer a los infractores.

- La tercera trataba el procedimiento penal, y de los jueces competentes para realizarlo¹⁵.

La condición inicial de la primera parte era que, sin licencia del Conde, ninguna persona pudiese arar ni realizar labores, ni sembrar en tierras que estuvieran cubiertas de monte, pues de lo contrario perdería lo que labrase y sería castigado con una multa de 600 maravedís. Igualmente que ninguna persona que tuviese rozas o tierras para labrar pudiese venderlas sin licencia del Conde. Sin embargo se permitía que los padres o abuelos pudieran dejar las tierras a sus hijos o nietos. Y a éstos se les autorizaba a que pudieran disponer de las nuevas tierras, venderlas o cambiarlas sin necesidad de solicitar el permiso del Conde. Las nuevas tierras que el señor diese, y las que pasasen de unas personas a otras por herencia o venta, debían anotarse en el Libro de Hacienda en el mes siguiente a la cesión. Se incluiría en el registro el nombre de la persona beneficiaria, la extensión y linderos y lo que se hubiese de pagar en concepto de diezmo y terrazgo. El libro debía estar en poder del mayordomo de las villas, con la obligación de comunicar a la Contaduría de Zafra, todos los primeros de cada año, todos los asientos de tierra que se hubiesen otorgado en el lado anterior. En la Contaduría se llevaría, a su vez, el registro de todas las anotaciones del libro de Hacienda. Cada cuatro años el mayordomo informaría públicamente, un día de fiesta a hora de misa, en las iglesias de los dos pueblos, que todos los poseedores de tierras tenían la obligación de renovar sus derechos ante él. A quien no lo hiciera así se le castigaría con una multa de 600 maravedís.

¹⁵A.H.M.Z., *F.D.F.*, Leg. 03-14-808, Expediente sobre la pertenencia de la dehesa del Bravero según la Executoria de la Chancillería de Granada en 16 de julio de 1598. Doc.: Copia simple de las ordenanzas de los montes y tierras de las villas de Oliva y Valencia, hechas en el año de 1549, por D. Pedro Fernández de Córdoba y Figueroa, Conde de Feria. A.H.N., *Sección Consejos*, Leg. 31.461, Memorial Ajustado del pleito de tanteo de Oliva y Valencia. De los folios 55 v. a 57 v. figuran algunos de los artículos de las ordenanzas de 1549.

Las obligaciones fiscales de los labradores se concretaban en pagar terrazgos, es decir una de cada ocho fanegas de grano que quedasen después de haber pagado el diezmo. Se debía avisar al mayordomo antes de retirar el grano de las eras, para evitar ocultaciones, y éste estaba obligado a entregarles una carta de pago en la que constase lo percibido. Se les prohibía a los agricultores arar en tierra de otro o romper la linde entre varias suertes de tierra. No obstante, se instaba a los Cabildos para que pudieran organizar las tierras de sementera en varios giros, pues al estar juntas todas las tierras de cultivo se evitarían los daños que el ganado producía en las cosechas.

Se reglamentaban las mejoras de las tierras. Se debía solicitar al Conde el permiso para construir cercados de piedra y casas de labranza. Se concedía plena libertad para plantar huertas y viñas en sus propias tierras o en las de otros, señal inequívoca que eran mucho más beneficiosas que la mera siembra de granos. El que se decidiese habría de plantar como mínimo 20 árboles en las huertas y 300 sarmientos en las villas en el plazo de tres años, bajo pena de perder todo lo que plantasen. La última obligación era sembrar las tierras el año que se soliese efectuar en cada una de las villas y en el tiempo de costumbre. De no hacerlo así perderían todos los derechos, y la propiedad pasaría al Conde.

La parte del documento dedicado a las dehesas es muy interesante pues, aunque se declaraba la propiedad del señor sobre las dehesas del Campo, del Bravero y de Monturque, consagraba determinados derechos de los vecinos. Se afirmaba que los condes antecesores habían permitido a los Concejos aprovechar las bellotas para alimentar su ganado, ahora se trataba de eliminarlo de una manera clara. El Conde autorizaba a que los Concejos continuaran alimentando a sus cerdos con las bellotas de manera gratuita, pero con la prohibición de que el ganado se introdujese durante la invernada. Esto parece movido por los ganaderos trashumantes arrendatarios pues, evitando la entrada del porçino, disfrutarían las hierbas con mayor libertad. Los vecinos tendrían que estabular su ganado en las zahurdas y transportarles hasta allí las bellotas obtenidas en el vareo de las encinas, lo que les incrementaba el trabajo. El vareo comenzaría el día de todos los santos, a comienzos del mes de noviembre.

Para la conservación de la magnífica masa arbórea figuraba la prohibición de arrancar, desgajar o dañar las encinas, alcornoques y fresnos, y de cortar leña verde, no sólo en las dehesas del Conde sino en la Boyal, en los Ejidos y en los baldíos de ambos pueblos. También se prohibía hacer fuego desde el 1 de mayo hasta el 29 de septiembre.

Las multas a los infractores de las ordenanzas variaban desde 100 maravedís a los que se llevasen una carga de leña verde, 200 a los que vareasen las encinas en época no autorizada y 600 a los que ocasionasen un incendio.

En la tercera parte se establecía el procedimiento de castigo de los culpables y para designar a los jueces con autoridad para incoarlo. Las denuncias de las infracciones cometidas por los vecinos a las ordenanzas podían hacerlas los guardas de las dehesas o cualquier vecino, hijo o criado de vecino, mayor de 14 años de edad ante el Alcaide del castillo de Oliva o ante el Mayordomo del Conde que tuviese autorización. El Alcaide o Mayordomo, erigido en juez del caso, escuchaba la denuncia, tomaba declaración a los acusados y dictaba sentencia. En caso de culpabilidad, las multas se abonaban antes de los dos meses de haberse cometido la falta. El Conde se reservaba en este asunto una gran parcela de jurisdicción y, a su vez, arrendaba a los Alcaldes Ordinarios de las villas gran parte de los procedimientos en los que tenían poder para intervenir.

Aunque no hemos hallado referencia a otras ordenanzas tan completas como las de 1549, al señor le fue necesario perfeccionar la normativa sobre algunos aspectos que no se incluían en ellas. En este sentido hay que considerar el Decreto de Ordenanza de 14 de junio de 1563, proveído por el todavía Conde de Feria, Gómez Suárez de Figueroa. Debía haberse extendido el cultivo de lino, para la fabricación de la ropa de cama, camisas y ropa interior, tarea a la que las mujeres se entregaban con gran dedicación, por ello se consideró interesante cobrar a esta actividad los tributos con los que se gravaba a los cereales. En esta ordenanza decretaba cómo se debía de cobrar el terrazgo y el diezmo de lino, especificando que no se pudiese alzar de los enriaderos sin haber pagado los dichos tributos. Las multas por no hacerlo eran de 2.000 maravedís la primera vez, y en caso de reincidencia el infractor perdería la tierra, además de pagar otra multa de igual cuantía y de haber saldado la deuda con la hacienda señorial¹⁶.

Desde el primer momento se atisba una resistencia de las villas a obedecer el Decreto de Ordenanza pues en 1546 hay un mandamiento del Alcalde Mayor del Estado de Feria en el que manda pregonar la ordenanza y que se cumpliese todo lo contenido en ella bajo sus penas y de otros 600 maravedís por cada vez que no se realizase.

Con respecto a las disputas de los ganaderos trashumantes, que arrendaban las dehesas, con los Concejos de las dos villas, en el Ayuntamiento de Oliva

¹⁶A.H.N., *Sección Consejos*, leg. 31.451, Memorial Ajustado del pleito de tanteo de Oliva y Valencia, fol 57 v.

tuvo lugar una reunión significativa el 18 de noviembre de 1578. El Alcaide del castillo, los alcaldes ordinarios, los regidores, los diputados y los representantes del Duque y de los ganaderos acordaron redactar diez capítulos de ordenanzas relativos al aprovechamiento de la bellota de las dehesas. Tenemos conocimiento de tres de ellos: el sexto, que endureció las multas a los que destruyeran la bellota del Exido de Enmedio, hasta una cuantía de 500 maravedís en la primera ocasión y de 1.000 en la segunda; el séptimo especificando que se cumpliera el derecho de los vecinos a coger bellota dos días después de Todos los Santos; y el décimo para que las multas se ejecutasen como el Duque tenía mandado. Estos acuerdos tuvieron la aprobación del Duque, Lorenzo Suárez de Figueroa.

3. *Los pleitos en el siglo XVI.*

El siglo XVI fue extraordinariamente conflictivo en las relaciones del titular de la Casa de Feria con Oliva y Valencia. Uno de los elementos de fricción fue la delimitación de los linderos que señalaban las dehesas señoriales de las que pertenecían a los concejos.

Los problemas de linderos se circunscribían a Oliva. El 13 de febrero de 1541, el Alcalde Mayor del Condado, bachiller Juan González, había realizado una diligencia de apeo y división de las dehesas del Conde y de los ejidos del Concejo. Al acto asistieron el apoderado del Conde y los regidores de la villa. Unos testigos mostraron los mojones que dividían las fincas. Años después, en 1550, se produjo una primera rectificación de los linderos de 1541, y por ello se restituyó a la Casa señorial cierta parte de la dehesa del Campo que se había incorporado al Ejido. El Alcaide del castillo y mayordomo Diego Adame visitó las lindes en 1563, acompañado de peritos, tras haber recibido información de cinco testigos; y en consecuencia proveyó un auto en el que se ordenaba que se restituyese al Conde todo lo usurpado en 1541¹⁷. No podemos dar una interpretación definitiva de estos acontecimientos, pues las noticias son escasas y unilaterales. Únicamente tenemos referencia de resúmenes de deslindes y de autos de visita a las delimitaciones entre las fincas, y no hemos conseguido la opinión de las villas sobre los sucesos. Lo que parece evidente es el forcejeo entre las villas y el señor en la extensión geográfica de sus fincas. Y este episodio de enfrentamiento hemos de contemplarlo inserto en un proceso mucho más amplio, porque los Condes trataban de asentar sus derechos y acrecentarlos utilizando su poder de otorgar ordenanzas, mientras que los concejos procuraban incrementar sus dehesas de propios.

¹⁷*Ibidem*, folios 62v, a 64.

Los afanes ordenancistas de la Casa de Feria, que se pusieron de manifiesto a mediados del siglo XVI, debieron acrecentarse en la época del segundo duque de Feria, Lorenzo Suárez de Figueroa. Posiblemente con la aplicación, de forma exhaustiva, de las ordenanzas de 1549. La presión ejercida por los condes de Feria y posteriormente por los duques, para incrementar sus derechos en estas villas, iba a dar como resultado inevitable el enfrentamiento, al crear en el Común de vecinos un sentimiento de opresión y descontento.

La primera en ponerlo de manifiesto fue Valencia del Mombuey. El 4 de agosto de 1581 el Ayuntamiento de la villa puso una demanda al segundo duque de Feria, Lorenzo Suárez de Figueroa, ante la Chancillería de Granada. El procurador de la villa presentó una petición en la que decía que Valencia del Mombuey y sus vecinos estaban libres de todo tipo de tributos y cargas, sin embargo el Duque y sus agentes les habían hecho un cúmulo de agravios y violencia que los resume en que:

- Todas las tierras de labor que poseían los vecinos en el término estaban libres de terrazgo y sólo obligadas a pagar el diezmo a la Iglesia. Pero el Duque, desde poco tiempo a esta parte, les había obligado a pagar una de cada ocho fanegas de grano que cosechasen y una de cada ocho cargas de lino, prendiendo e imponiendo multa a los que desobedeciesen.

- Los vecinos habían usado siempre sus tierras con toda libertad, vendiéndolas, comprándolas y dándolas en herencia a sus hijos. Sin embargo hacía poco que el Duque, empleando la fuerza y la violencia les apremiaba a que fuesen a registrarlas en la Contaduría de Zafra, y que no dispusiesen de ellas sin expresa declaración de ser terrazgueras.

- Tenían derecho a aprovechar con sus ganados mayores y menores las hierbas de agostadero de la dehesa del Bravero, desde el día de Pascua Florida hasta San Miguel de Septiembre, y a las bellotas, vareando las encinas o recogiendo a mano las caídas en el suelo, y el Duque pretendía perturbar esta costumbre.

- El señor les apremiaba a que cada vecino le llevase una carga de paja a un almacén ubicado en la villa, sin abonarle dinero alguno por ello, lo que era contrario a la libertad con que poseían las tierras.

- Asimismo nombraba guardas para las dehesas, para los ejidos concejiles y fincas particulares, y cobraba el informe de las multas, siendo como eran derechos tradicionales del Concejo de la villa.

- La jurisdicción civil y criminal en primera instancia, hasta sentencia definitiva, había pertenecido a los alcaldes ordinarios, sin que a los reos se les pudiera sacar de la cárcel de la villa para llevarlos a otra. Pero los alcaldes de

Oliva y los alcaldes mayores de Zafra, no sólo abvocaban a sí las causas en cualquier estado, sino que se llevaban presos a los reos a la de Zafra.

La petición finalizaba solicitando que se declarase que la villa no estaba obligada a nada de lo comprendido en los capítulos antedichos y se condenase al Duque a restituir todos los frutos y rentas que injustamente había cobrado.

La Chancillería ordenó que se comunicase al Duque para que respondiera. No lo hizo y el Ayuntamiento de Valencia, en petición de 6 de abril de 1582, se reafirmó en lo solicitado el 4 de agosto del año anterior.

El 8 de mayo de 1582 el duque de Feria, en su respuesta a la demanda de la villa, expuso que no tenía derecho a lo que pretendía, pues sus vecinos habían sido y eran vasallos solariegos de su Casa, a quien pertenecía todo el término de la villa, incluidas todas las casas y tierras. Y respecto a cada uno de los capítulos de la demanda, sus argumentos se resumían en que:

- De inmemorial tiempo acá los vecinos le habían pagado a él y a sus antecesores terrazgos de todas las tierras de labor del término, es decir una de cada ocho fanegas de todas las semillas recogidas.

- Sin su licencia ningún vecino había dispuesto por contrato ni por testamento de las tierras que poseía en la villa, por ser todas de él y de sus antecesores.

- La dehesa del Bravero era de su propiedad y ningún vecino había aprovechado sus hierbas de agostadero ni de invernadero sin su autorización.

- Los vecinos habían satisfecho la carga de paja desde tiempo inmemorial.

- Lo mismo sucedía con la cuestión de poner guardas que vigilasen las dehesas y montes, por ser todo el suelo de su propiedad.

- Los alcaldes de la villa jamás habían tenido jurisdicción alguna, pues ésta era de su Casa.

El Duque finalizaba su exposición solicitando que la Chancillería no admitiese la demanda de las villas.

La demanda continuó, en la Chancillería de Granada, los trámites legales de este tipo de pleitos. Comunicada la respuesta del Duque, la villa no alegó nada. Se comenzaron las probanzas en las que el señor presentó tres escrituras: la venta de las villas de Oliva y Valencia por Pedro Ponce a Gomes Suárez de Figueroa en 1402, la toma de posesión el día 11 de mayo del mismo año, y la carta puebla de 1402.

La Chancillería emitió sentencia de vista el 13 de febrero de 1587, condenando al Duque en todos sus capítulos. Es decir que los vecinos de Valencia del Mombuey no tendrían que pagar terrazgos de las tierras que labrasen, ni registrar éstas en la Contaduría de Zafra. Podrían aprovechar con sus ganados las hierbas de agostadero y el fruto de bellota de la dehesa del Bravero y no se verían obligados a pagar la carga de paja. El Duque permitiría que el Concejo pusiese guardas que custodiasen el término, y las denuncias aplicadas por ellos no les impidiesen a los alcaldes conocer de ellas ni dedicar la cuantía al fondo de Propios. Los alcaldes ordinarios conocerían las causas en primera instancia¹⁸.

La decisión judicial fue extraordinariamente dura para el Duque. La Chancillería daba toda la razón a los vecinos de Valencia del Mombuey. Pero la sentencia no era definitiva, y cada parte tenía derecho a recurrir ante el mismo tribunal para que, en sentencia de revista, la ratificase o la reformara en algunos de sus capítulos.

El Duque entabló recurso y presentó una petición en la que defendía sus derechos:

- Respecto a la facultad que se daba a los vecinos para disponer libremente de las tierras sin registrarlas, era un agravio notorio, pues el suelo de la villa era de la Casa de Feria y los vecinos vasallos solariegos. Había sido admitidos en las tierras según la escritura de Capitulación (denomina así probablemente a las ordenanzas de 1549) con condición de que pagasen una de cada ocho fanegas que labrasen. Y así se había hecho desde la repoblación de las villas.

- Tradicionalmente los vecinos no podían disponer de las tierras sin licencia suya, y debían registrarlas en la Contaduría.

- Perteneían al Duque las hierbas y bellota de invernadero y de agostadero de la dehesa del Bravero.

- Los vecinos le habían pagado siempre la carga de paja.

- Nunca había puesto el Concejo de la villa guardas para que vigilasen los términos y heredades.

- Ante los Alcaldes ordinarios no se habían denunciado, ni sentenciado las causas, ni aplicado las multas a los Propios del concejo, sino que los Alcaldes

¹⁸A.H.M.Z., *F.D.F.*, Leg. 03-14 (sin numerar). Expediente sobre despojo de la dehesa del Bravero causado a la hacienda de S.E. por parte del común de los vecinos de Valencia, 1821. Doc.: Copia de 1820 de la Real Ejecutoria y sentencias de la Chancillería de Granada en el pleito entre vecinos de Valencia y el duque en 1582.

mayores de Zafra habían abogado las causas y llevado los procesos y pleitos a la cabeza del partido.

La Casa de Feria había vuelto a basar su defensa en la carta de población de 1402.

Se dio traslado de la petición al concejo de Valencia y, realizadas las pruebas, se concluyó el pleito y se emitió la sentencia de Revista el 24 de septiembre de 1596. En ella se confirmaba la de Vista en cuanto a los capítulos cuarto y sexto de la demanda de la villa. Por lo tanto los vecinos no habrían de pagar la carga de paja, y a los alcaldes ordinarios se les reconocía la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, con tal de que el Duque y sus alcaldes mayores pudieran conocerlas. En lo referente al primer capítulo, revocaron la sentencia de Vista y se declaraba que el señor podría cobrar el terrazgo de las tierras en las que se hubiese efectuado así, y no en las que estaban libres de él. Del segundo se ordenaba que se debían registrar las tierras terrazguañas, para tener constancia de lo que se había de pagar. El tercero y quinto, que trataban de los derechos de pastos y bellota en la dehesa del Bravero, y de poner guardas del Concejo en sus dehesas y heredades, lo remitieron en discordia a otra sala de la Chancillería.

El 9 de mayo de 1598 se pronunció el tribunal en Revista sobre estos capítulos, absolviendo a la Casa de Feria de lo contenido en ellos. El 16 de julio del mismo año se emitió la ejecutoria del pleito.

Tenemos noticias indirectas de que los vecinos de Oliva de la Frontera, entre los años 1585 y 1588, promovieron ante la Chancillería de Granada un pleito de parecidas características al de Valencia, posiblemente al querer aplicar el Duque en este pueblo las cláusulas de las ordenanzas de 1549. Los procedimientos judiciales se suspendieron, sin que hayamos logrado averiguar la razón de tal interrupción¹⁹.

La demanda de Valencia del Mombuey nos parece muy interesante para estudiar las relaciones de los señores con sus villas en el siglo XVI. El conflicto era de una gran envergadura y abarcaba varios temas. El principal era el dere-

¹⁹Las noticias de la demanda de Oliva se citan en:

- Una petición de Francisco Antonio de Usategui, procurador de Oliva, ante el Consejo de Castilla en diciembre de 1754. A.H.M.Z., *F.D.F.*, C. 524, Leg. Consultas y decretos, 1754-55. Doc.: Recurso hecho en el Consejo de Castilla por la villa de Oliva sobre continuar en sus empleos de justicia, 17 de enero de 1755.

- Una petición de Oliva y Valencia el 22 de agosto de 1780 ante el mismo tribunal. A.H.N., *Sección Consejos*, Leg. 31.461, Memorial ajustado del pleito de tanteo de Oliva y Valencia, fol. 163 v.

cho del Duque en la villa, es decir ¿ejercía un señorío pleno o mixto, o era simplemente un señor jurisdiccional? En la demanda la villa no reconocía el dominio solariego y consideraba las tierras libres de pagar cualquier terrazgo al Duque. Respecto a los derechos jurisdiccionales el concejo se atribuía la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, intentando que el Duque no perturbase su ejercicio con la intervención del Alcalde Mayor de Zafrá. Este tema traía unido el del nombramiento de los guardas en las dehesas, pues la villa reivindicaba el derecho a que su Concejo nombrase a estos empleados, mientras que el Duque se reconocía a sí mismo dicha prerrogativa. La villa se asignaba la propiedad compartida de la dehesa del Bravero, pues los vecinos tenían derecho al aprovechamiento de las hierbas de agostadero y del fruto de la bellota. El Duque consideraba que ningún vecino podría atribuirse derecho alguno, pues todo dependía de su autorización como dueño.

La demanda de Valencia del Mombuey fue un ataque frontal a las Ordenanzas de 1549. El Duque, apoyado en ellas, había intentado ampliar sus derechos. En el cobro de terrazgos, haciendo coincidir las tierras de labranzas con las terrazgueñas. En la dehesa del Bravero, tratando de demostrar que los vecinos no podían reclamar copropiedad alguna, pues el disfrute de hierbas y de bellota había sido únicamente tolerado y autorizado por el Duque. En los derechos jurisdiccionales, haciendo valer la autoridad del Alcalde Mayor de Zafrá sobre la de los alcaldes ordinarios de la villa, y asegurándose el nombramiento de guardas en las dehesas. La villa no poseía otro recurso que acudir a instancias superiores y dirimir en ellas el conflicto. La Chancillería de Granada dio la razón a los vecinos en toda su argumentación en la sentencia de Vista. En la de Vista dejó las cosas en su justo lugar, de forma que evitaba los pretendidos abusos del Duque, sin otorgar a la villa más derechos que los que poseía desde tiempo inmemorial. De esta forma los vecinos pagarán terrazgos en las tierras en que lo hacían tradicionalmente, se les salvaguardaban sus derechos a la bellota e hierbas de agostadero de la dehesa del Bravero, y la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, y se suprimía la carga de paja, como tributo feudal.